



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 879 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 925-2017
 CUT : 109138-2017
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Agua La Yarada
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna
 POLITICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Demetrio Alferez Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Junta de Usuarios La Yarada, contra la decisión contenida en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

Artículo 1°.- Carece de objeto para emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua La Yarada solicita que se declare la nulidad del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que no se encuentra motivada la razón por la cual no se emitió un pronunciamiento respecto a la oposición que formuló contra la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Rafael Catari Ccama, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización



de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2. El señor Fausto Demetrio Alferez Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Junta de Usuarios La Yarada, con el escrito ingresado el 27.07.2016, formuló una oposición a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama, señalando que el señor Rafael Catari Ccama no había cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; además, señaló lo siguiente: *"Mi representada se opone a los trámites de formalización y regularización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, puesto que conforme es de verse de los estudios hídricos realizados, existe una sobre explotación del recurso hídrico, con una proliferación de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídricos desde el año 1990 a la fecha, lo cual pone en riesgo la cuenca (...)"*



4.3. El señor Rafael Catari Ccama, con el escrito ingresado el 24.11.2016, absolvió la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.

4.4. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 469-2017-ANA-AAA. I CO-UAJ/GMMB de fecha 25.05.2017, opinó que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama debería ser declarada improcedente por haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y que como consecuencia de ello, debería declararse infundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.



4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, resolvió lo siguiente:

- a) Carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama. (Artículo 1°)
- b) Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama. (Artículo 2°)



Dicha resolución fue notificada al señor Rafael Catari Ccama y a la Junta de Usuarios La Yarada, el 05.07.2017 y el 03.07.2017, respectivamente.

4.6. La Junta de Usuarios La Yarada, con el escrito ingresado el 13.07.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N°

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada

- 5.2. El numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS estipula que frente a un acto supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.
- 5.3. Mediante la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente: i) Carece de objeto emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama. (Artículo 1°) y ii) Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama. (Artículo 2°)
- 5.4. A través del escrito ingresado el 13.07.2017, la Junta de Usuarios de Agua La Yarada presentó un recurso de apelación contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, señalando que no se encuentra motivada la decisión de no emitirse un pronunciamiento respecto a la oposición que formuló contra la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.
- 5.5. En relación con ello, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, determinó que la solicitud del señor Rafael Catari Ccama se había presentado fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no correspondiendo que se evalúe aspectos de fondo relacionados con el otorgamiento de una licencia de uso de agua, así como de la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.
- 5.6. En ese sentido, habiéndose determinado que el pronunciamiento arribado en la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, se encuentra debidamente motivado y que no otorga derecho de uso de agua alguno a favor del señor Rafael Catari Ccama; este Tribunal determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la Junta de Usuarios La Yarada, por lo que corresponde declarar improcedente su recurso de apelación.



Respecto de la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA-AAA- I C-O

- 5.7. De la revisión del expediente administrativo se aprecia que el señor Rafael Catari Ccama solicitó acogerse al procedimiento de "regularización" de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; sin embargo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, en cuyo artículo segundo resolvió "Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama".
- 5.8. En ese sentido, habiéndose identificado la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, corresponde que en aplicación del numeral 210.1 del



artículo 210² del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se rectifique el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, en tanto no se modifica sustancialmente el contenido del referido acto administrativo ni el sentido de su decisión.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 743-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,


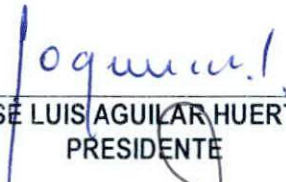
RESUELVE:

- 1°.- Rectificar el error material contenido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.”

- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² El numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

(...)